

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 1001
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca, Veintinueve (29) de Octubre del
año dos mil veintiuno (2021).

<i>Proceso: Filiación – Impugnación de la Paternidad</i> <i>Demandante: WILSON HERNANDO MARTINEZ PEDRAZA</i> <i>Demandado: NNA; L.M.G. representada legalmente</i> <i>por su madre LUZ EDILIA GARZON GIRALDO.</i> <i>Radicación No. 76-147-31-84-001-2021-00224-00</i>
--

I.- ASUNTO

Como consecuencia del escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante, respecto de la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

1ª) Al estudiar el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, encuentra el despacho que fueron subsanados los yerros anotados en el auto que antecede, razón por la cual la demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en el decreto 806 del 2020, dándole el trámite del proceso Verbal de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, contemplado en el artículo 386 del Código General del Proceso

2ª) Igualmente y atendiendo a las pretensiones con el libelo demandatorio se ordenará la práctica de la prueba de ADN con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º de la Ley 721 de 2001 (99.9999%).

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE

1º) ADMITIR la demanda para proceso FILIACION - IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD formulada por el señor WILSON HERNANDO MARTINEZ PEDRAZA, en contra de la niña L.M.G. representada legalmente por su progenitora LUZ EDILIA GARZON GIRALDO.

2º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda a la señora LUZ EDILIA GARZON GIRALDO, en calidad de representante legal de la niña L.M.G.; y dese traslado de esta por el término de veinte (20) días, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, y DEFENSORA DE FAMILIA I.C.B.F. –

CENTRO ZONAL CARTAGO, dando traslado de esta por el término de veinte (20) días, entregándole las copias, vía correo electrónico, para que la contesten si lo estima conveniente.

4º) ORDENAR la práctica de la prueba de ADN, con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º. de la Ley 721 de 2001 (99.9999%), ante el Laboratorio de Genética del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de Cartago, a donde deberá comparecer la niña L.M.G.; la madre de ésta, LUZ EDILIA GARZON GIRALDO, y el demandante WILSON HERNANDO MARTINEZ PEDRAZA, para la cual se fijará fecha y hora, una vez notificada la demanda.

Para la cual se fijará fecha y hora, una vez notificada la demanda.

5º) RECONOCER personería suficiente a la abogada ELIANA MASSILY VELASCO LOBOA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.554.982 y Tarjeta Profesional No. 145.513 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido por el señor WILSON HERNANDO MARTINEZ PEDRAZA en la forma y términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee031611fb70938a535fd61637e5f6d0722a8ca9b96a2d5732dc745844f72f5**
Documento generado en 29/10/2021 02:13:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>